



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Imagen del alcalde, conforme al siguiente detalle:

DP N°	FECHA	MONTO \$	PROVEEDOR	MENSAJE DE PUBLICIDAD
3.401	19-11-2015	2.261.000	ENE Producciones y Comunicaciones Ltda. (Revista NOS)	5 hojas de reportaje, en la revista NOS, edición de octubre de 2015 http://www.revistanos.cl/2015/10/octubre-2015-3/ "Avanzamos a paso firme hacia nuestro sueño de ciudad; Educación clave para el desarrollo, en el reportaje el alcalde enumera los logros de su gestión", entre ellos, comisaría, seguridad ciudadana, costanera, proyecto de conectividad.
1.027	20-04-2016	4.808.790	ENE Producciones y Comunicaciones Ltda. (Revista NOS)	Portada y 5 hojas de reportaje, en la revista NOS, edición de marzo de 2016 http://www.revistanos.cl/2016/03/jose-antonio-rivas-alcalde-de-chiguayante-trabajamos-por-un-desarrollo-pleño-para-la-felicidad-de-todos/ ; a través de las cuales, el alcalde enumera los logros de su gestión y termina señalando: "La verdad es que nuestros planes son muchos, porque estamos convencidos de que Chiguayante, y sus habitantes, lo merecen".
1.315	11-05-2016	4.249.999	Producciones Christian Andrés Flores Salazar EIRL	Video Clip "Chiguayante somos tú y yo, juntos seguiremos creciendo" los sueños posibles son... si juntos seguimos hoy, juntos podemos avanzar

Fuente: Decretos de pago y documentación de respaldo proporcionada por la Municipalidad de Chiguayante.

1.1. Ahora bien, respecto de los contratos celebrados con la revista NOS, cabe precisar, que el espacio geográfico de distribución de la misma, escapa al ámbito del territorio municipal, como asimismo está dirigida a un segmento reducido de la población, toda vez que dicho ejemplar, de conformidad a lo definido por la editorial de dicho medio de comunicación, se distribuye y lee en los más importantes centros médicos, clínicas y empresas que atienden grupos relevantes de público en espera, pertenecientes a un segmento específico de la población.

Por otra parte, de la lectura efectuada a las publicaciones que se analizan se advierte que estas no están orientadas a dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios del municipio y con su quehacer, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, ello por cuanto en estos se inserta reiteradamente y en forma destacada el nombre del edil, con lo que se pretende atribuir a su persona la ejecución de las obras y no al resultado del cumplimiento de las funciones del municipio, lo que contraviene la normativa y jurisprudencia administrativa existente sobre la materia. Lo indicado queda de manifiesto, entre otros en el texto obtenido de la entrevista publicada en marzo de 2016: "En estos tres años, el alcalde ha centrado sus acciones en cuatro grandes ejes: educación, salud, seguridad y conectividad, logrando a la fecha alcanzar una inversión pública



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

histórica de más de 30 mil millones de pesos. Sin embargo su meritoria gestión...", ver anexo N° 1.

En tal sentido, en la publicación analizada, se aprecia que su objetivo no fue difundir la ejecución de actividades de interés común en la comuna, asimismo que su acción se extendió más allá del ámbito local fijado por la ley, y que los temas publicitados no se relacionan con los fines propios del municipio, toda vez que se apartan de las finalidades específicas a que se refieren los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695. (Aplica dictámenes N°s 71.083, de 2013, 82.316, de 2014, y 20.527, de 2016, todos de este origen).

Cabe agregar, respecto de la materia que don Héctor Chávez Noriega, Director de Administración y Finanzas subrogante, por oficio N° 132, de 12 de marzo de 2016, dirigido a don Gonzalo Díaz Romero, Director de Asesoría Jurídica subrogante, solicitó un pronunciamiento jurídico con respecto a la procedencia y legalidad del requerimiento de publicación en la revista NOS, efectuada por el Administrador Municipal mediante la OPI N° 16.493, de 10 de mismo mes y año, que dio origen al decreto de pago N° 1.027, de 2016, por \$4.808.790, aspecto que fue respondido por dicho director, quien, no obstante la normativa y jurisprudencia analizada, señaló que se encontraba ajustada a derecho.

1.2. Al igual que en el caso anterior, el video clip contratado con "Producciones Christian Andrés Flores Salazar EIRL", difiere de los fines propios de ese órgano comunal, como asimismo asocia su contenido al nombre de esa autoridad comunal, quien se repostula al cargo de alcalde, utilizando en la canción frases tales como: "días mejores por vivir", "los sueños posibles son, si juntos seguimos hoy", "Chiguayante somos tú y yo", "Juntos podemos avanzar", "con todas mis fuerzas seguiré creyendo que Chiguayante está mejor", además el video finaliza con la frase "Juntos seguiremos creciendo". El texto completo se presenta en anexo N° 2.

En relación a lo observado en los puntos 1.1 y 1.2, se debe hacer presente, que los incisos primeros de los artículos 22 y 21 de las leyes N°s 20.798 y 20.882, de Presupuestos del Sector Público para los años 2015 y 2016, respectivamente, preceptúan que las "actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen".

Agrega el inciso segundo de ambas disposiciones, que para estos efectos "se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comunicación, o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales" y, "en general; aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos", situación que no se aprecia en ninguna de las situaciones analizadas.

Luego, esta Contraloría General, a través del dictamen N° 32.548, de 2016, ha precisado, en lo que respecta a la utilización de la imagen o nombre de la persona del alcalde en elementos publicitarios, que es el municipio quien presta los servicios que se dan a conocer en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su fotografía en esos artículos de publicidad, de manera que no procede que estos contengan imágenes o frases alusivas a dicho funcionario, salvo que en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar sobre las acciones comprendidas dentro de los fines municipales; lo que tampoco ocurre en la especie.

En relación con las objeciones planteadas en los numerales 1.1 y 1.2, el ente edilicio manifestó, en lo que interesa, que efectivamente uno de los destinatarios de la revista cuestionada son los centros médicos y clínicas, y que al no existir este tipo de prestadores de salud en la comuna, es necesaria la difusión de actividades municipales, a través de ella, para informar a esos nichos, de modo que en su parecer, no existiría una afectación con el espacio territorial donde se distribuye, sino que al contrario, estaría fortaleciendo la difusión de la implementación o materialización de actividades de interés común, máxime si el 40% de la población comunal no es beneficiaria de los CESFAM. Agrega, que el video clip cuestionado, fue contratado con ocasión de la "Cuenta Pública", del presente año, con el objeto de conferirle un sello particular y distintivo de esa gestión municipal.

Añade, que en la época de la contratación de ambos servicios, el alcalde titular no era formalmente candidato, ni siquiera para las elecciones primarias, de modo que el eventual reproche de ilegalidad que se impetra no guarda relación con la temporalidad de una candidatura que pudiera atribuirse al alcalde en ejercicio.

Los argumentos expuestos por el municipio no permiten subsanar las objeciones planteadas, dado que, tal como se indicó, las municipalidades no pueden incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

A mayor abundamiento, el dictamen N° 69.300, de 2016, de este origen señaló, en lo que importa, que los gastos en publicidad y difusión, en los que incurran los municipios, se ajustarán a derecho en la medida que se observen las siguientes consideraciones, a saber: que se cumplan los requisitos propios contenidos en el citado artículo 3° de la ley N° 19.896,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que implica, que los gastos por estos conceptos sean los necesarios para el cumplimiento de las funciones del respectivo servicio público o municipio, y que se utilicen los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local, los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios de las entidades y que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, y que, en caso alguno, estos tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica, lo cual no ocurrió en los casos analizados.

Además, en relación al video clip, cabe hacer presente, que tal como se analiza en detalle en el acápite VIII, numerales 2 y 3, en el mes de agosto de 2016, se constató en terreno, que dicho material continuaba difundiéndose reiteradamente en los televisores ubicados en los CESFAM de la comuna y en la página particular de Facebook de don Antonio Rivas Villalobos y no exclusivamente en la cuenta pública como informó ese municipio.

En base a lo anterior se mantienen ambas observaciones.

2. En una situación similar, se encuentran las contrataciones que a continuación se indican, relacionadas con frases radiales en las que don Antonio Rivas Villalobos, Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante, entregó diversos saludos a los habitantes de la comuna.

FACTURA N°	FECHA	MONTO \$	MENSAJE DE PUBLICIDAD
29.727	31/3/2016	786.497	Saludo por el día de la mujer, 30 segundos, "...Mi admiración y agradecimiento a las mujeres en su día, en especial a las chiguayantinas que hacen de nuestra comuna una ciudad más cálida y hermosa, un afectuoso abrazo, su alcalde Antonio Rivas Villalobos"
30.348	6/5/2016	327.707	Saludo del alcalde por el día del trabajo, 30 segundos, "Amigas y amigos, desde la condición de alcalde y en nombre de la comuna de Chiguayante, que este primero de mayo nos motive en seguir en el camino de la defensa de los derechos... su alcalde Antonio Rivas"
30.412	9/5/2016	655.414	Saludo por el día de la madre, 30 segundos, "...Querida madre Chiguayantina... les envío un cálido abrazo, porque Chiguayante crece con tus besos, en el día de la madre un saludo del alcalde Antonio Rivas y el concejo municipal."
31.237	20/6/2016	589.872	Saludo del alcalde por el día del padre, 30 segundos, "...el reconocimiento de un chiguayante que crece con el impulso y con el compromiso de cada uno de ustedes... un fuerte abrazo, su alcalde de Chiguayante Antonio Rivas"
TOTALES		2.359.490	

Fuente: Oficio N° 504, de 2016, proporcionado por la Municipalidad de Chiguayante.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la especie, resulta improcedente que los elementos, a través de los cuales se efectúan saludos y reconocimientos dirigidos por el alcalde a diversos estamentos de la comunidad, tales como, "día de la mujer", "día del trabajador", "día de la madre" y "día del padre", atendido su carácter personal, sean financiados con cargo al presupuesto municipal, toda vez que su objeto se aparta de las finalidades específicas a que se refieren los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695. (Aplica dictámenes N°s 58.415, de 2013 y 8.600, de 2016, ambos de la Contraloría General).

En este sentido, al igual que en el caso anterior, se constató que todas las adquisiciones fueron representadas por la Dirección de Administración y Finanzas, por discrepancias entre lo adjudicado por la entidad, respecto de lo difundido en las radios Punto 7 y Bío-Bío, motivo por el cual, al 29 de agosto de 2016, se encontraban pendientes de pago, a la espera de instrucciones de esa autoridad comunal.

En su oficio de respuesta, el municipio señaló, respecto de los días de la madre y del padre, que el alcalde basó su conducta de acuerdo a la costumbre comercial que existe en nuestro país, por lo que en lo sucesivo, se abstendrá de realizar saludos en este sentido, con carácter personal. Añade, en relación a las frases radiales del día del trabajo y de la mujer, que el actuar del ente edilicio se fundó en que ambos días son reconocidos por el Estado de Chile y se encuadrarían dentro de las funciones específicas, contenidas en las letras d) y k), del artículo 4° de la ley N° 18.695, esto es, en el cumplimiento de funciones relacionadas con la capacitación, promoción de empleo y fomento productivo y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Además, acompaña a su respuesta, el decreto de pago N° 2.917, de 30 de septiembre de 2016, a través del cual cursó el pago de las cuatro frases radiales contratadas, que a la época del examen se encontraban pendiente de pago, ya que habían sido representadas por la Dirección de Administración y Finanzas, fundando su acción, en el principio de enriquecimiento sin causa, y el decreto alcaldicio N° 2.134, de 8 de septiembre de 2016, a través del cual ordenó una investigación sumaria, con el fin de determinar presuntas irregularidades en dichas adquisiciones, nombrando como investigador a don Gonzalo Díaz Romero.

Los motivos argumentados no permiten desvirtuar la observación formulada, ya que los gastos incurridos se apartan de las finalidades específicas a que se refieren los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695.

En base a lo anterior, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. La Municipalidad de Chiguayante, con recursos propios, compró un número indeterminado de letreros de grandes dimensiones, semejantes a los indicativos de obra pública, exigidos en las propias bases que regulan los proyectos con los que se relacionan, los que a la fecha del examen se encontraban instalados en diversos puntos de la comuna, en cuyos textos se hacía mención a cuatro proyectos de infraestructura en ejecución, tal como se aprecia en el cuadro adjunto, en los que se destaca el nombre e imagen del alcalde, sin que en ellos se informe a la comunidad detalles sobre la fuente de financiamiento, plazos de ejecución, nombre del contratista y precio, entre otros, resultando improcedente que sean financiados con cargo al presupuesto municipal, toda vez que su objeto se aparta de las finalidades específicas a que se refieren los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695. (Aplica dictamen N° 19.503, de 2009). El detalle se contiene en el anexo N° 3.

PROYECTO	LEYENDA LETRERO
Mejoramiento Conexión Vial Concepción-Chiguayante, Región del Bío-Bío	"Hoy una realidad, ayer un sueño, costanera de Chiguayante". La misma gigantografía se ubica en Ocho Oriente, a la altura del Servicentro de Copec.
Mejoramiento Pavimentación Calles Porvenir y El Maltén	"Pavimentación Calle Porvenir, un sueño hecho realidad, gestión municipal alcalde Antonio Rivas y concejo municipal, Chiguayante con todo"
Reposición Subcomisaría Chiguayante, 2do Llamado	"Juntos más seguridad para todos, nueva comisaría para Chiguayante, incluye imagen de la firma del alcalde Antonio Rivas Villalobos y su fotografía, acompañado por el SEREMI de Obras Públicas y el Intendente, ambos de la Región del Bío-Bío y el diputado José Miguel Ortiz.
Construcción Servicio de Urgencia Alta Resolución, SAR Cesfam, Chiguayante	"Chiguayante, obras que construyen ciudad, nuevo SAR, nueva costanera, nueva comisaría, gestión municipal Chiguayante, crecemos juntos", con la imagen del alcalde Antonio Rivas Villalobos, acompañado por el Ministro de Obras Públicas y el Intendente de la Región del Bío-Bío.

Fuente: Información extraída de la página web de mercadopublico.cl e inspecciones en terreno.

Al respecto, corresponde señalar en primer término, que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado; entre ellos, las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan, situación que tal como se planteó, no ocurre en la especie. (Aplica dictámenes N°s 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de la Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BJO-BJO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, teniendo presente, por una parte, que el referido alcalde postula a la reelección de su cargo y por otra, la forma en que se efectuó la publicidad de que se trata, el contexto en el que se realiza y la época electoral, resulta necesario precisar, a la luz de la normativa que regula la propaganda electoral, que tales gastos resultan improcedentes, toda vez que no corresponde que el municipio financie con recursos propios, afiches u otros medios a través de los cuales se publicite la imagen del alcalde que postula a un cargo de elección popular. (Aplica dictámenes N°s 19.503, de 2009, y 8.600, de 2016, ambos de la Contraloría General).

Además, en la situación en estudio se observa una vulneración al principio de eficiencia, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, el que debe imperar en la administración de los medios públicos, toda vez que no se advierten los motivos que harían necesarios dichos letreros, considerando que las diversas instituciones licitantes ya habían pagado por los indicativos de obra pública.

A su vez, es útil recordar, que tanto el alcalde como los jefes de unidades, deben mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, de conformidad con lo ordenado en los artículos 11, de la ley N° 18.575 y 61, letra a), de la ley N° 18.883, (Aplica dictamen N° 71.484, de 2011).

A mayor abundamiento, cabe señalar, que todos los letreros fueron comprados al proveedor Víctor Montañares Sepúlveda, por petición expresa de los departamentos de SECPLAN y Administración Municipal.

En este contexto, para validar el gasto adicional incurrido por la municipalidad, se requirió a la Dirección de Administración y Finanzas, la totalidad de los cobros realizados por el proveedor mencionado, determinándose que:

3.1. Respecto de los letreros instalados en la costanera, a la altura de Lonco, esa dirección no tramitó su compra. En efecto, según lo informado por don Gonzalo Díaz Romero, dicha adquisición fue gestionada directamente por el Departamento de Comunicaciones, unidad dependiente del administrador municipal, a través de trato directo, sin la emisión de un acto administrativo fundado y fuera del portal de mercado público, lo que vulnera los procedimientos de contratación establecidos en los artículos 5° al 10 de la ley N° 19.886 y 10 de su reglamento, así como también, el artículo 9° de la ley N° 18.575 y el 62, N° 7, de la misma preceptiva, en relación con la transgresión al principio de probidad administrativa, al omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga. Dicho funcionario, además entregó copia de la factura N° 405, por \$ 654.500, la que a la fecha de la auditoría, no había sido incorporada a la contabilidad de la gestión municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la situación expuesta evidencia un incumplimiento a las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad edilicia establecidas en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que indican que uno de los deberes especiales del alcalde y de las jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

3.2. El letrero instalado en la calle Porvenir fue solicitado por la administración municipal, a través de la OPI N° 16483, de 5 de febrero de 2016 y pagado mediante el decreto de pago N° 605, de 11 de marzo del presente año, por \$ 134.000, e imputado a la cuenta presupuestaria N° 2207001 "servicios de publicidad".

3.3. En las órdenes de compra y facturas entregadas por esa municipalidad para el presente examen, no consta la adquisición de los letreros ubicados en la calle Manuel Rodríguez, esquina Santa Elena y en la avenida Ocho Oriente, frente al Servicentro Copec, relacionados con los proyectos costanera y la séptima comisaría.

3.4. Sobre los letreros del proyecto Nuevo SAR de Chiguayante, las OPI N°s 16.489 y 3.058, de 1 de marzo y 20 de julio, ambas fechas de 2016, dan cuenta que su adquisición fue a petición de la administración municipal y el SECPLAN, con cargo a la cuenta presupuestaria N° 2207001 "servicios de publicidad", los que a la fecha de la fiscalización, se encontraban pendientes de pago y su localización no fue informada a este Órgano de Control.

3.5. Por otra parte, se verificó una compra al mismo proveedor, de un letrero utilizado en la inauguración de los departamentos del Mirador del Bío-Bío, en el precio de \$ 130.900, IVA incluido, imputada a la cuenta presupuestaria N° 22.12.003, hallándose pendiente de pago, cuyo texto señala: "Juntos, construyendo una mejor ciudad. Gracias, Presidenta!!; Agradecemos vecinos del Mirador del Bío-Bío, Concejo Municipal y su Alcalde José Antonio Rivas". Lo cual cobra relevancia al amparo de las instrucciones impartidas por este Órgano de Control, con motivo de las elecciones municipales del año 2016, dispuestas en el oficio N° 8.600 de 2016, que establecen, que en materia de administración de haberes públicos, y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975; así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico, lo que no ocurre en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El ente edilicio manifestó en su respuesta, que ha dispuesto las medidas administrativas del caso, ordenando el retiro inmediato de los mencionados letreros. Además, señaló que a través del decreto alcaldicio N° 4.121, de 19 de octubre de 2016, ordenó la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de esclarecer las presuntas irregularidades sobre la materia. Agrega, que toda la publicidad fue contratada con antelación, a que el alcalde titular postulara formalmente a su reelección, por lo que no existiría una vulneración a la normativa a la que se hace alusión, y reitera que se adoptarán las medidas para evitar en lo sucesivo, incurrir en las prácticas refutadas.

Asimismo, remitió el decreto de pago N° 3.477, de 13 de noviembre de 2015, por \$ 130.000, a través del cual se pagó uno de los dos letreros cuestionados en el número 3.3, específicamente el relacionado con la construcción de la comisaría; en relación a los letreros mencionados en el punto 3.4, se indica que la OPI N° 3.059, de 2016, se dejó sin efecto y la factura N° 16.489, de 2016, fue pagada a través del decreto de pago N° 2.834, de 9 de septiembre de 2016, por la suma de \$ 130.900; por su parte, adjuntó el decreto de pago N° 2.835, de 9 de septiembre de 2016, por \$ 130.900, por medio del cual se pagó el letrero utilizado en la inauguración de los departamentos del Mirador del Bío-Bío, aludido en el numeral 3.5, omitiendo referirse al pago de la factura N° 405, por \$ 654.500, a nombre de esa entidad, indicada en el numeral 3.1.

Sobre el particular, corresponde precisar, que al igual que en el caso expuesto en el numeral 1, del presente acápite, la totalidad de los letreros objetados, no cumplen con los supuestos requeridos para ser financiados con recursos municipales; alcanzando al 20 de octubre de 2016, un gasto efectivo por este concepto de \$ 525.800.

En razón de lo expuesto, se mantienen las observaciones de los numerales 3.1 al 3.5.

4. Mediante los decretos de pago que a continuación se mencionan, se efectuaron diversos desembolsos, con cargo a la cuenta presupuestaria 2212003, denominada "gasto de representación, protocolo y ceremonial", sin que ellos reúnan los elementos contemplados en el clasificador presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para ser solventado con recursos asignados a dicho concepto.

DP-N°	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
164	22-02-2016	Campos Sanhueza Erasmo	Servicio de alimentación por finalización de año para concejo municipal, COSOC y funcionarios municipales.	620.000
341	31-03-2016	Franco Dodero Passalacqua	25 galvanos 23X23, conmemoración día internacional de la mujer	1.157.275



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DP N°	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$.
1387	25-05-2016	Eventos Badino y Coll y Cía Ltda.	Servicio de alimentación para 80 personas, conmemoración del día del carabinero.	509.320
1757	24-06-2016	Erasmus Campos Sanhueza	Servicio de alimentación para 80 personas, reunión consejo consultivo de la reserva de Nonguén, cuyo presidente es el alcalde.	500.000
TOTALES				7 2.786.595

Fuente: Decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Chiguayante.

En efecto, la mencionada cuenta presupuestaria, comprende aquellos desembolsos que se efectúan por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, a nombre del organismo, situación que no ocurre con los gastos señalados precedentemente.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 16.827, de 2014, ha sostenido que el sentido de esa asignación presupuestaria es concentrar en ella los egresos extraordinarios a que den lugar los eventos, manifestaciones y reuniones que se realicen en representación del servicio respectivo, en los que participen personeros o autoridades de alto rango, entre las cuales no solo cabe considerar a las que tienen el carácter de autoridades superiores de gobierno, sino que también a aquellas pertenecientes a otros poderes del Estado, como ocurre con los parlamentarios, atendida su elevada función o investidura.

Luego, en lo que respecta al gasto incurrido en la celebración del día de la mujer, el dictamen N° 72.590, de 2009, ha precisado, en lo que interesa que este tipo de celebraciones no constituye una festividad que, en sí, sea propiamente municipal ni tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias, sin que, por lo demás el clasificador presupuestario actualmente vigente la incluya entre los rubros de gastos atribuibles a una actividad municipal.

Agrega dicho pronunciamiento, que siendo así y atendido que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a un determinado ítem presupuestario, no corresponde que las entidades edilicias efectúen gastos que tengan como objeto ese tipo de celebración, lo que no obsta por cierto, a que con ocasión de determinada festividad, como lo es "el día de la mujer", los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, e imputarlas a gastos municipales, según la naturaleza de éstos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el ente edilicio informó, en síntesis, que tratándose de los galvanos entregados en el día internacional de la mujer, efectivamente, la imputación no es procedente con la naturaleza del gasto efectuado, por lo que solicitan a este Organismo de Control autorización para realizar una modificación presupuestaria con el propósito de asociar el desembolso a un programa municipal, omitiendo referirse a los otros tres gastos indicados.

Los nuevos antecedentes aportados por el municipio no permiten subsanar la observación planteada, dado que, no consta que en la referida entrega de estímulos, el municipio haya efectuado alguna actividad relacionada con las funciones de la entidad, y además porque tales bienes tuvieron como beneficiarias a determinadas personas y no a la comunidad local, en general, por otra parte el municipio no se hace cargo de la totalidad de los gastos objetados, y finalmente los desembolsos analizados no reúnen los elementos contemplados en el clasificador presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda solventado con recursos asignados a gastos de representación.

A mayor abundamiento, cabe señalar que si bien dicha entidad edilicia tiene plenas facultades para ejecutar programas con recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de sus funciones, su actuar no se ajustó a las finalidades que el legislador le ha encomendado, infringiendo el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98° y 100° de la Constitución Política de la República, en el sentido que los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley, y en el aspecto financiero, deberá ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el referido decreto-ley N° 1.263, de 1975.

En base a lo anterior se mantiene la observación.

5. A través del decreto alcaldicio N° 1.028, de 4 de mayo de 2016, se aprobó el programa denominado "fortalecimiento de organizaciones sociales", con el objetivo de "realizar acciones de capacitación y desarrollo permanente de los dirigentes y socios de organizaciones sociales y la comunidad en general, proporcionando conocimientos, técnicas y herramientas que le permitan adquirir nuevas competencias", lo que originó la OPI N° 16.011, de 4 de mayo de 2016, de la DIDECO y a la orden de compra N° 2771-385-CM16, de 6 del mismo mes y año, en el precio de \$ 1.565.000, IVA incluido, documentos utilizados como respaldo del pago cursado a través del decreto de pago N° 2.198, de 28 de julio del presente año, por igual monto, en favor de Inversiones Caracolí Ltda.

De la revisión de los antecedentes que sustentan el mencionado decreto de pago, en especial del "Informe de actividad", suscrito por Don Andrés Parra Sandoval, aparece que dicho funcionario certificó la recepción conforme del servicio contratado, relacionado con un evento de capacitación para 150 personas, realizado el 6 de mayo de 2016 que incluía un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

salón, amplificación, ornamentación, muebles, alimentos y un chef encargado de entregar dichos servicio.

No obstante lo anterior, se estimó necesario consultar a las asistentes, sobre el desarrollo de la actividad, quienes informaron que se trató de una celebración del "día de la madre", ocasión en que compartieron un cóctel con el alcalde y que no se efectuó una capacitación.

Lo anterior resulta concordante con las imágenes disponibles en el Facebook institucional de la Municipalidad de Chiguayante, en que se aprecia al alcalde, en la actividad de que se trata, compartiendo una once con un grupo de mujeres y obsequiando a una de ellas una rosa, con el mensaje "Feliz día mamá, les desea su alcalde y concejo municipal, José Antonio Rivas Villalobos, mayo de 2016". El detalle de lo anterior se exhibe en el anexo N° 4.

En un mismo sentido, se comprobó además que tales hechos, en su oportunidad, fueron cuestionados por don Rodrigo Flores Cisterna, jefe del departamento de administración y finanzas, a través de un correo electrónico dirigido al director de la DIDECO, el 10 de mayo de 2016, pese a lo cual, esa autoridad cursó el pago, basados en los argumentos entregados por el director de la DIDECO.

Al respecto, la situación en análisis cobra relevancia al amparo de las instrucciones impartidas por este Órgano de Control, con motivo de las elecciones municipales del año 2016, dispuestas en el oficio N° 8.600, de 2016, que establecen, que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos sólo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico.

En su oficio de respuesta, el municipio indicó, en lo que interesa, que para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los objetivos, no se consideró metodologías tradicionales de enseñanzas de aprendizaje, ni tampoco entrega de apuntes u otros similares que las participantes puedan reconocer como una capacitación. Agrega, que el evento se inició con una introducción estructurada de los temas, y que posteriormente, se continuó con un trabajo grupal, según la distribución de mesas de las participantes y la metodología planificada. Añade, que efectivamente la actividad fue visitada por el señor alcalde, quien, por iniciativa propia, considerando la cercanía de la fecha con el día de la madre, aprovechó para obsequiar un saludo a cada participante, lo que fue cubierto por la periodista que lo acompañaba y que posteriormente, subió las imágenes a la web municipal sin previa visación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe indicar que las afirmaciones señaladas por esa entidad, constan exclusivamente en su oficio de respuesta, no aportando otros antecedentes que acrediten sus dichos, lo que además se contradice con lo publicado por la municipalidad en su perfil de Facebook, como asimismo con lo manifestado por las participantes consultadas, y al documento en power point, que respalda el decreto de pago, denominado "conflicto y negociación, consistente en 35 láminas, que describen una capacitación, con contenidos y metodología distinta a la señalada por el municipio. Finalmente, el municipio omite referirse al financiamiento del obsequio entregado por el edil a todas las asistentes.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación formulada.

VIII.- OTRAS OBSERVACIONES

1. Finalmente, en un recorrido efectuado en la comuna, se identificó una pantalla LED, ubicada en Manuel Rodríguez, a la altura del cruce con la calle O'Higgins, de propiedad de don Christian Flores Salazar, quien provee al municipio de servicios de publicidad, a través de su empresa individual de responsabilidad limitada, en la cual se exhibía continuamente un video, publicitando tres proyectos ejecutados en la comuna: nueva comisaría, costanera Chiguayante y farmacia popular, con el mensaje "ciudad que avanza", según se da cuenta en el anexo N° 5.

Consultado sobre el pago de tales servicios, tanto a los directores de administración y finanzas y SECPLAN, estos señalaron desconocer tal adquisición, siendo finalmente el director de la DIDECO, quien afirmó, que el municipio no ha efectuado desembolso por tal concepto y que el contribuyente, por iniciativa propia transmitió los videos, a su costa.

Sobre el particular, cabe anotar que la posibilidad que tienen las municipalidades de aceptar donaciones de particulares, se encuentra limitada cuando concurren circunstancias que pueden restarles imparcialidad a la autoridad al tomar decisiones en asuntos que tengan interés los donantes, como puede ocurrir en la especie por tratarse de un proveedor del municipio, toda vez que con ello podría afectarse el principio de probidad administrativa. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.604, de 2006, de este origen).

En base a lo anterior, se estimó necesario validar el cobro de los derechos municipales por publicidad instalada en propiedad privada, verificándose que al 9 de agosto de 2016, la municipalidad no había cobrado los derechos correspondientes, pese a que el 29 de enero de 2016, el contribuyente señalado, ingresó una petición para funcionamiento del mencionado letrero luminoso, incumpliendo lo dispuesto en la letra b) del artículo 10, de la Ordenanza de Derechos Municipales de esa entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de dicha materia, la municipalidad manifestó, en lo que importa, que en relación al caso en cuestión no se ha configurado la donación, por cuanto ha faltado la voluntad expresa de parte del ente edilicio para aceptar tal enajenación de parte del presunto donante. Adjunta a su respuesta el memorándum N° 465, de 16 de agosto de 2016, de don Rolando Saavedra Neira, Administrador Municipal de la misma, dirigido a don Christian Flores Salazar E.I.R.L., a través del cual, le solicita el cese y abstención de emitir y/o reproducir videos, imágenes referente a dicha corporación edilicia, sin que medie voluntad expresa, lo que indica fue cumplido inmediatamente por el referido proveedor.

Remitió también, la orden de Ingreso N° 820225, de 10 de agosto de 2016, a través de la cual, el mencionado contribuyente, pagó \$ 596.761, con el siguiente detalle "cancela derechos publicitarios, por letrero luminosos LED, en Avda. Manuel Rodríguez N° 209, ex 7 Oriente, válido por el año 2016".

En relación con lo anterior, corresponde mencionar que las explicaciones esgrimidas por esa entidad no desvirtúan lo observado por esta Contraloría Regional, sino que, por el contrario, por una parte, evidencian una falta de fiscalización de parte del municipio al cumplimiento de las disposiciones del decreto N° 3.063, de 1979, dentro del territorio comunal, conforme lo ha señalado el dictamen N° 80.385, de 2010, de este origen, y por otra, implican una inobservancia al control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, que deben cumplir, tanto el alcalde como los jefes de unidades, al permitir que un particular, ajeno a su administración, transmita los videos analizados y, por último, ratifican la falta de cobro de los derechos observados, cuyo pago fue regularizado en la forma indicada por ese municipio.

En consideración a lo señalado, se mantiene la observación.

2. Además, se realizaron visitas a los CESFAM Pinares y Leonera, lugares en los que se verificó que en la sala de espera se encuentran instalados televisores, en los que ininterrumpidamente se exhiben videos con fotografías del edil, junto a vecinos en diversas actividades del quehacer municipal, en el marco de los servicios contratados con el proveedor Christian Flores Salazar E.I.R.L., sin audio ni texto que dé a conocer las actividades que se desean destacar, constatándose además que se exhibe el video clip "Chiguayante somos tú y yo, juntos seguiremos creciendo", objetado en el numeral 1.2, del acápite VII, de Examen de Cuentas. Lo anterior se presenta gráficamente en el anexo N° 6.

La situación descrita, se aparta de lo expresado por esta Entidad de Control, en los dictámenes Nos 49.869 y 71.083, ambos de 2013, entre otros, en los que se señala que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se difunden en cumplimiento de sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre o fotografía, de manera que no corresponde que aquellos contengan frases alusivas a la autoridad comunal, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de divulgar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, situación que no ocurre en la especie.

En su respuesta, el municipio señaló que las reproducciones difunden actividades municipales, al igual que las pantallas instaladas al interior del municipio, pero por razones de transparencia, se suspenderán, a contar del próximo 20 de octubre de 2016, por el período electoral.

Los nuevos antecedentes aportados por el municipio no se hacen cargo de la objeción planteada y no informa acciones tendientes a evitar su ocurrencia nuevamente.

En base a lo anterior, se mantiene la observación.

3. En el mismo sentido, se verificó que en la cuenta personal de Facebook de don José Antonio Rivas Villalobos, se difunden videos comprados por la Municipalidad de Chiguayante al mencionado proveedor, como por ejemplo, el video clip "Chiguayante somos tú y yo, juntos seguiremos creciendo" y el saludo a los trabajadores el 1º de mayo, a que se refiere el numeral 2, del acápite VII, ver anexo N° 7.

Al respecto, resulta reprochable el actuar de la mencionada autoridad, quien ha utilizado para fines particulares, la divulgación y utilización de videos y frases radiales, adquiridos con fondos municipales en su cuenta particular de la referida red social, situación que vulnera lo establecido en la letra g), del artículo 82, de la ley N° 18.883, el que prohíbe ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales, como acontece en la especie. (Aplica dictámenes N°s 15.000, de 2012, y 8.600, de 2016).

En su respuesta, el municipio indicó, en síntesis, que la prohibición a que alude este Organismo de Control, dice relación con cuatro aspectos, a saber: a) ejecutar actividades, b) ocupar tiempo de la jornada de trabajo, c) utilizar personal, o) material o información reservada o confidencial de la municipalidad, todo lo anterior para fines ajenos a los municipales, añadiendo que se fustiga expresamente, haber utilizado para fines particulares, videos y frases radiales, adquiridos con fondos municipales, vale decir, la cuarta hipótesis planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Argumenta, que las prohibiciones son de derecho estricto y deben necesariamente interpretarse restrictivamente; por lo que, en su parecer, lo objetado por esta Entidad de Control es haber utilizado información reservada o confidencial de la municipalidad, lo que no ocurrió, dado que la información utilizada es de público conocimiento y no reservada o confidencial, como sería por ejemplo, el Pre Informe de este Órgano de Control.

Los argumentos esgrimidos por la municipalidad, no hacen más que confirmar la objeción planteada; debiendo hacerse presente que lo observado por este Organismo de Control, es la utilización que hizo esa autoridad de "material" de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales, lo que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el N° 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575, que dispone, en lo que interesa, que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa utilizar recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, y no el uso de información confidencial; como parece entender esa autoridad.

Además de lo manifestado, se debe tener en consideración que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, a través de los dictámenes N°s, 19.008, de 2007, y 57.939, de 2013, ha manifestado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la ley N° 18.695 y 1° de la ley N° 18.883, los alcaldes son funcionarios municipales, siéndoles aplicables, en lo que interesa, las normas estatutarias relativas a los deberes y derechos funcionarios y la responsabilidad administrativa.

En base a lo anterior, se mantiene lo observado.

Por otra parte, teniendo en consideración que parte del Preinforme de Observaciones N° 711, de 2016, que este Organismo de Control evacuó con motivo de la investigación especial de que se trata, fue difundido en la prensa local; se debe hacer presente que dicho documento, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, tiene el carácter de reservado, por lo que las autoridades, jefaturas o servidores públicos a los que aquellos documentos se envíen para su respuesta en este caso en particular, alcalde del municipio y encargado de control interno del mismo, deben mantener dicha reserva o confidencialidad, adoptando los resguardos necesarios con ese objeto.

Lo anterior, toda vez que dicho preinforme tiene el carácter de intermedio, sobre una fiscalización en proceso y, por lo mismo, no corresponde a la opinión final de la Contraloría General de la República, ni a un acto administrativo terminal, aspecto que ese municipio debe tener presente en lo sucesivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IX.- CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Chiguayante ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 711, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones formuladas en el acápite V, Control Interno, número 2.3, contratos de honorarios sin registro en SIAPER y acápite VI, Examen de la Materia Auditada, número 2.2, fragmentación de compras, se subsana y levanta, respectivamente, en virtud de las medidas adoptadas y las precisiones realizadas.

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto del acápite VII, Examen de Cuentas; número 1.1, publicación en revista NOS, \$ 7.069.790; 1.2, contratación de video clip, \$ 4.249.999; 2, frases radiales con saludos entregados a título personal, \$ 2.359.490; 3, letreros adicionales a los indicativos de obras, \$ 525.800; 4, egresos imputados a gastos de representación, \$ 2.786.595 y 5, celebración del día de la madre, \$ 1.565.000, (AC)¹, la Municipalidad de Chiguayante deberá establecer procedimientos de control que eviten la ocurrencia de los hechos observados y ajustar sus actuaciones a lo estipulado en la ley N° 18.695 y decreto ley N° 1.263, de 1975.

No obstante lo señalado, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, por un total de \$ 18.556.674, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y dará inicio a un proceso disciplinario con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir a los funcionarios involucrados en los hechos determinados.

De conformidad con lo anterior, la Municipalidad de Chiguayante tendrá que abstenerse de continuar con los procesos disciplinarios ordenados mediante los decretos alcaldicios N°s 2.134 y 4.121, ambos de 2016, remitiendo los antecedentes a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior de 5 días hábiles contados desde la recepción del oficio que remite este informe.

AC¹: Observación altamente compleja: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, es sin perjuicio de las atribuciones que el concejo municipal pueda ejercer en virtud del artículo 60, de la ley N° 18.695, en relación con lo dispuesto en el inciso penúltimo del citado artículo 60, conforme a la modificación introducida por la ley N° 20.742.

2. En relación con el acápite VI, Examen de la Materia Auditada, número 2.1, compras directas de servicios de producción de eventos; y acápite VIII, Otras materias, número 3, difusión de material pagado con fondos municipales en la cuenta personal de Facebook del alcalde de Chiguayante, (AC)², esta Contraloría Regional incorporará dichas materias, al proceso disciplinario que instruirá en esa entidad edilicia.

Lo expuesto, es sin perjuicio de las atribuciones que el concejo municipal pueda ejercer en virtud del artículo 60, de la ley N° 18.695, en relación con lo dispuesto en el inciso penúltimo del citado artículo 60, conforme a la modificación introducida por la ley N° 20.742,

3. En lo concerniente al acápite VI, Examen de la Materia Auditada, número 1.1, gigantografías; 1.2, frases radiales y capítulo VIII, Otras Materias, número 2, difusión de videos en los CESFAM de la comuna de Chiguayante, (C)³, corresponde que el municipio, en lo sucesivo, se abstenga de practicar la conducta señalada, por cuanto la reincidencia innecesaria de la misma puede implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, conforme a lo manifestado en los oficios N°s 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de este Organismo de Control.

4. En cuanto al acápite VII, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, convenio suscrito con Banco Estado, (C)⁴, la Municipalidad de Chiguayante deberá proceder a resciliar el aludido contrato, informando de las medidas adoptadas en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones, siendo necesario hacer presente que, a futuro, ese municipio deberá ajustar sus actuaciones a lo indicado en el señalado dictamen N° 20.243, de 2014, ello, sin perjuicio que los aportes percibidos hasta la fecha constituyen una situación jurídica consolidada, por lo que no pueden ser afectados por tal determinación.

5. En cuanto al acápite V, Control Interno, numeral 2.1, contratación a honorarios para desarrollar funciones habituales del municipio (C)⁵, esa autoridad edilicia deberá instruir al Director de Administración y Finanzas, para que adopte las medidas necesarias a objeto de dar estricto cumplimiento a las preceptivas legales anotadas en el cuerpo del presente informe,

AC²: Observación altamente compleja: Incumplimientos sobre adquisiciones y probidad administrativa.

C³: Observación compleja: Otros incumplimientos

C⁴: Observación compleja: Otros incumplimientos

C⁵: Observación compleja: Incumplimiento sobre recursos humanos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para evitar su ocurrencia en el futuro, informando de ello a esta Sede Regional, en el plazo expuesto en el párrafo final de las conclusiones.

6. Sobre el acápite V, Control Interno, número 1, personal insuficiente en la Dirección de Control Municipal; y 3.1, inexistencia de un reglamento de compras, (MC)⁶, ese municipio deberá dar cumplimiento a las medidas indicadas en su oficio de respuesta, informando de ello en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

7. Respecto del acápite V, Control Interno, número 2.2, omisión de cláusula que establezca que los servicios contratados vía modalidad a honorarios se debe desarrollar fuera de la jornada ordinaria de trabajo; 3.2, compras gestionadas por SECPLAN; y acápite VIII, número 1, difusión de actividades municipales sin consentimiento, (MC)⁷, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias a objeto de dar estricto cumplimiento a las preceptivas legales anotadas en el cuerpo del presente informe, y evitar su ocurrencia en el futuro.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 8, en un plazo que no podrá exceder del 16 de febrero de 2017, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Transcribese a las recurrentes, al Director de Control y al Secretario Municipal, ambos de la Municipalidad de Chiguayante, a las Unidades Jurídica, Técnica de Control Externo y de Seguimiento, de la Contraloría Regional del Bío-Bío, y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

C⁶: Observación compleja: Otros incumplimientos
C⁷: Observación compleja: Otros incumplimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
PUBLICACIÓN EN REVISTA NOS

hacia nuestro sueño de ciudad

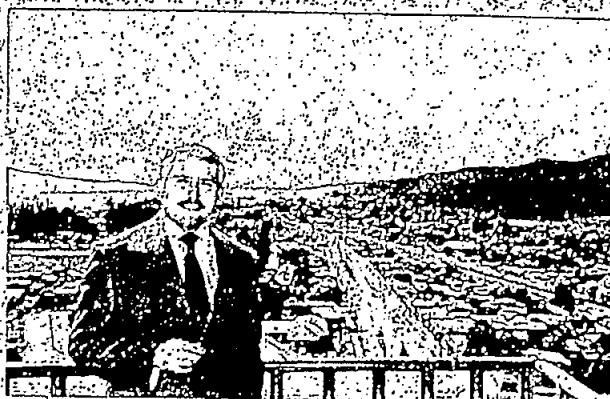
Escrito por Revista Nos en octubre de 2015

G+ 0

Twitter

En los últimos años, Chiguayante ha logrado desarrollarse exponencialmente, siempre buscando mejorar la calidad de vida de sus habitantes, crecer sustentablemente y aportar al desarrollo regional y nacional. Los esfuerzos del alcalde y su equipo han apuntado no solo a una mejora sostenida en infraestructura, sino también a preservar su rico patrimonio natural.

Ya han pasado casi tres años desde que José Antonio Rivas asumió como alcalde de la comuna de Chiguayante, periodo en que se ha vivido una verdadera revolución gracias a la concreción de distintas obras de infraestructura que hace tiempo anhelaban los vecinos, comenta el jefe comunal. Y no solo los grandes proyectos, como la construcción de su Costanera, están ayudando a definir cada vez más el sueño de ciudad de Rivas y su equipo, sino también algunos indicadores que señalan a la comuna como la primera en calidad de vida en la Región.





ANEXO N° 1
PUBLICACIÓN EN REVISTA NOS, CONTINUACIÓN

Comuna sustentable

El Ministerio del Medio Ambiente impulsa el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Municipios, que busca desarrollar un modelo de gestión en que la municipalidad, su infraestructura, sus colaboradores, sus procedimientos internos y los servicios prestados a la comunidad integren el factor ambiental de forma permanente. Este sistema ha comprometido al municipio a adoptar exigentes estándares medioambientales, y a avanzar hacia una gestión cada vez más sustentable. Una de las líneas estratégicas en esta materia apunta a crear conciencia ambiental, para lo que se han desarrollado charlas y talleres de capacitación a dirigentes sociales y funcionarios municipales.

En el ámbito de la colaboración público-privada, el municipio ya ha gestionado convenios con las empresas Cristalerías Toro y Bioreciclín que implicaron la instalación de contenedores para recuperar vidrio y botellas plásticas en distintos sectores de la comuna, facilitando así el acceso a ellos de toda la población.

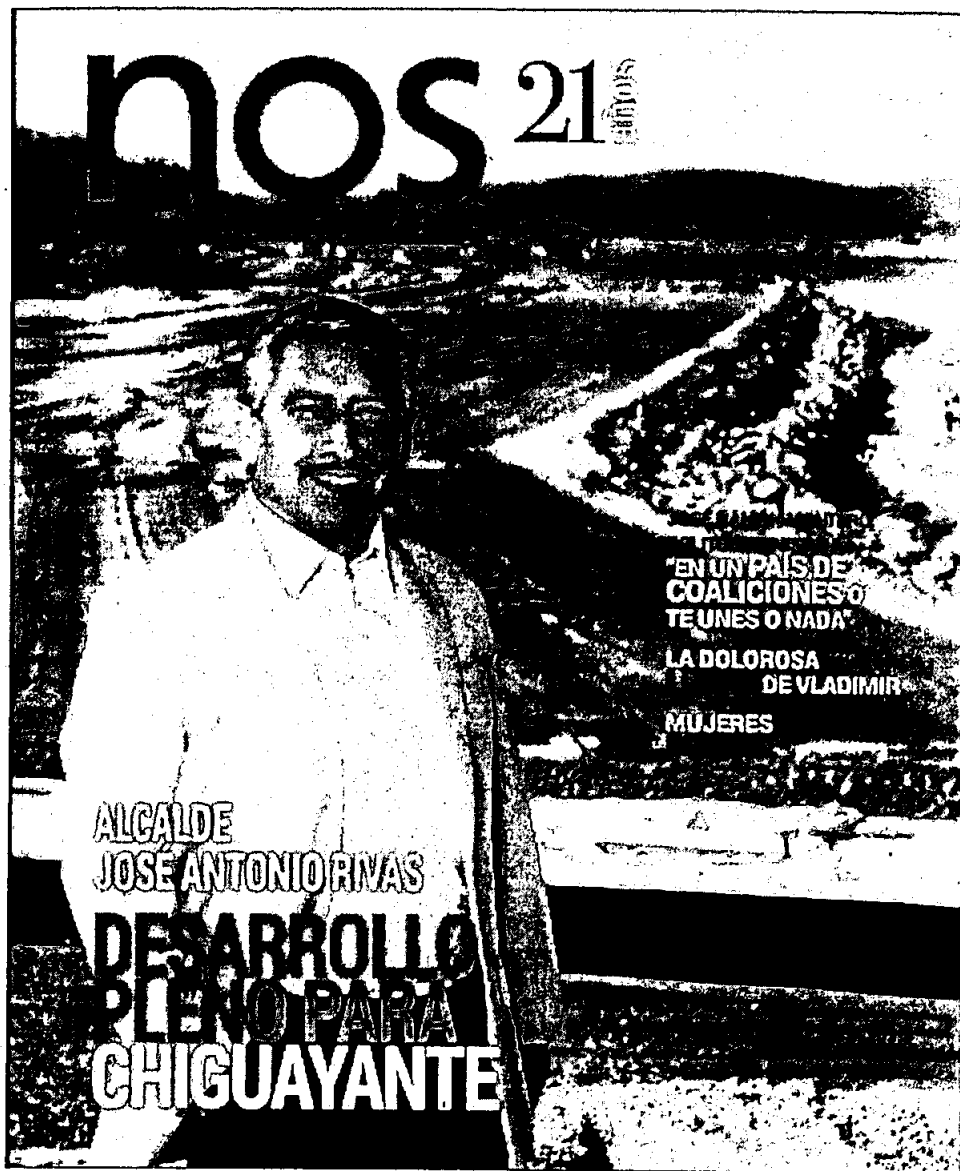
Otra línea de trabajo fundamental en la gestión de José Antonio Rivas es la valoración del patrimonio natural. En este contexto, destaca la presencia en la comuna de la Reserva Nacional Nonguén, que abarca una superficie de 3.036,9 hectáreas, de las que más del 90 % se encuentran en Chiguayante. En ella, el último remanente importante del bosque caducifolio de la Región, se protegen importantes especies de flora y fauna. "Para preservarla impulsamos la creación de la Asociación de Municipalidades para la Preservación de la Biodiversidad del Territorio Nonguén y otros ecosistemas, presidida por mí durante 2015 y 2016 -y que luego encabezará Álvaro Ortiz, seguido por Ricardo Fuentes-".

Cabe destacar que el Consejo Consultivo de la Reserva Nacional Nonguén, integrado por diversas instituciones públicas y privadas, también es presidido por José Antonio Rivas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
PUBLICACIÓN EN REVISTA NOS, CONTINUACIÓN





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
PUBLICACIÓN EN REVISTA NOS, CONTINUACIÓN



17,14 % de avance llevan las obras de la extensión de la Costanera entre Lercos y 5 Oriente.

deben llevarse a cabo por medio de la acción", José Antonio Rivas, alcalde de Chiguayante. Junto a su equipo, trabaja día a día por dotar a la comuna de una identidad propia, a la vez que lograr avances y mejoras que vayan en directo beneficio de sus habitantes y del incremento cualitativo en

su calidad de vida.

Así, en estos tres años, el alcalde ha centrado su accionar en cuatro grandes ejes: educación, salud, seguridad y conectividad, logrando a la fecha alcanzar una inversión pública histórica de más de 30 mil millones de pesos. Sin embargo, su mejor gestión no sólo se ve reflejada en la realización de macroproyectos de infraestructura, sino también en su forma de relacionarse con la comunidad, haciendo eco de un sello alcaldístico marcado por su carácter social, cercano, participativo, "de diálogo y respeto". Prueba de ello es el trabajo realizado con las organizaciones comunitarias, donde se ha logrado -en tres años- pasar de 20 juntas de vecinos activas a la creación de 37, hoy formalizadas y en pleno contacto con el municipio. "Esperamos que estos avances sean una suerte de radiografía que muestre nuestra responsabilidad política y el gran compromiso que sentimos, como gobierno comunal, con nuestros vecinos. Son ellos el sujeto con el cual interactuamos a diario y nuestra principal motivación para seguir creciendo, pues estamos convencidos de que estas obras son el inicio de un salto cualitativo que ya hemos iniciado en Chiguayante", sostiene José Antonio Rivas.

Y así parecen notarlo los habitantes de la comuna, pues en la última encuesta, realizada a fines de 2015, el municipio obtuvo altos puntajes en credibilidad, con un 65 % de los ciudadanos aprobando la gestión municipal y un 55 % apoyando la reelección del alcalde. "Estamos bien evaluados por la ciudadanía, no sólo por lo que muestran las encuestas, sino porque así me lo dice la gente en la calle, cuando me felicitan por lo logrado y por el buen servicio que prestan nuestros funcionarios. La gente ha constatado que, de verdad, buscamos representarlos, que las cosas que ofrecemos es porque pensamos cumplirlas, y que somos consistentes en nuestro quehacer. Cuando ganamos las elecciones municipales la gente quería grandes cambios en Chiguayante, querían recuperar su ciudad, verla crecer, y hemos hecho todo lo que está en nuestras manos para lograrlo. La gente lo sabe, y por eso me respalda. Esto no es sólo mérito mío, sino también de cada uno de nuestros colaboradores que realzan, día a día, un trabajo altamente profesional y comprometido con la comuna y sus necesidades", afirma el alcalde Rivas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
PUBLICACIÓN EN REVISTA NOS, CONTINUACIÓN



Alcaldes de Hualqui,
Chiguayante y Concepción
firmen acuerdo para
preservar la Reserva
Hongón.

Respecto de los casos de corrupción que han salido a la luz, señala que Chile está viviendo "la época del destape", en la que gradualmente se han ido conociendo situaciones irregulares que se venían llevando a cabo. "Entendemos que no son buenos tiempos para la política, que está desacreditada, que hay hechos deleznable que han

envilecido el rol que los partidos y el pueblo le han confiado. Pero son los menos, pues la gran mayoría sueña y trabaja por avanzar en prácticas consecuentes que lleven a mejorar la vida de los chilenos. Insto a los ciudadanos a no poner a todos quienes participamos de la política en el mismo saco, porque existimos quienes trabajamos por hacer las cosas bien, y en beneficio de todos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
LETRA DEL VIDEO CLIP CHIGUAYANTE SOMOS TU Y YO

CHIGUAYANTE SOMOS TU Y YO

Israel Santis

90bpm

Vocal

Hoy a ma na... cey ta... la! sol... di bi jan doi ta... rra be

lla... di a me je... rei por vi vir... coas tra yan do... el por... va mir

ca mi no por la co... ta se... ra... al se fri mien to que... doa tras

se con cre ta... las pa... ran ra... mas vor ca mi... nos pa... ran dar...

oh oh oh oh oh... los mas aho po ti blas son ch oh oh oh... si jun tes se gui mos

hoy oh oh oh oh... ven a can tar es ta... can cion... can ta con to do el co... ra...

son... chi gua yan te so... mos tu... y yo... rei pi roal a... rey nien to paz

ya no hay te mor no hay... ba rra... ras... se gu ro que do ca... mi nar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
LETRA DEL VIDEO CLIP CHIGUAYANTE SOMOS TU Y YO, CONTINUACIÓN

3

29

ya los que a mo di: fin tar por que mi voz se ha cae: cu char sa sa a:

32

pa de ra cio nat que van dra:

35

ha cien do xis nos ras ti dad jun tos po de mos a van zar

37

41

44

pus do tar que mas a lla hay men ta das que cru zar

47

de ta fi os quea frou tar mas mi fe do fi ta ra y con to das mis fuer

51

zas se gui ré cre yun do que oh oh oh oh chi gua yun tees ta me jar ch oh oh



3

Two staves of musical notation. The first staff begins with a treble clef and a key signature of one sharp (F#). The melody is written in a series of eighth and sixteenth notes. Below the staff, the lyrics are written in a stylized, possibly phonetic script. The second staff continues the melody with similar notation and lyrics. The entire score is enclosed in a rectangular border.

The image consists of two side-by-side black and white photographs of posters.

Photografía N° 1 (Left): This poster is titled "Nuevas Obras" (New Works) in the top left corner. It features a map of Bogotá, Colombia, with a specific area highlighted in white. Below the map, there is a large oval containing the text "MEJORAMIENTO PAVIMENTACION DE CALLES PORVENIR Y EL MATEN". At the bottom of the poster, there is a small box with text that reads "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO" and "CON PATROCINIO DEL GOBIERNO DE BOGOTÁ".

Photografía N° 2 (Right): This poster is titled "PAVIMENTACION CALLE PORVENIR" (Paving Calle Porvenir) at the top. It shows a large, diverse crowd of people, including men, women, and children, gathered on a street. In the background, there is a large banner that reads "CALLE PORVENIR" and a large number "15". The poster also includes the text "CICLOMUNDO" and "CICLOMUNDO BOGOTÁ" at the bottom.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

IMÁGENES DIFUNDIDAS POR FACEBOOK INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE, EN OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA MADRE.



Fotografía N° 1



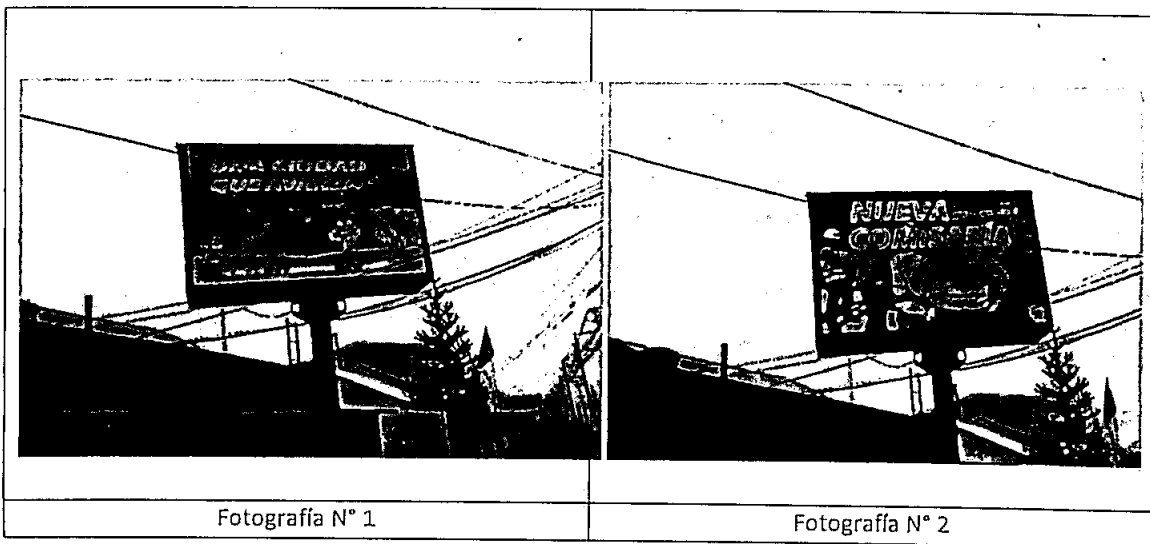
Fotografía N° 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

PUBLICIDAD DIFUNDIR EN PANTALLA LED DE PROPIEDAD DE PROVEEDOR Y
CONTRIBUYENTE DEL MUNICIPIO, A TÍTULO GRATUITO





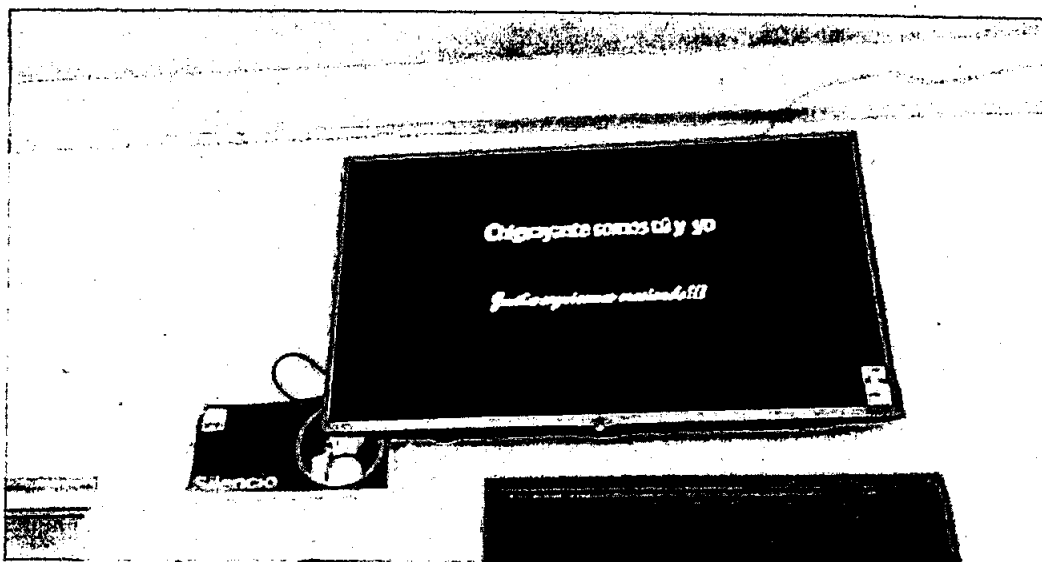
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

VIDEO CLIP TRANSMITIDOS EN TELEVISORES DE LOS CESFAM DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE.



Fotografía N° 1



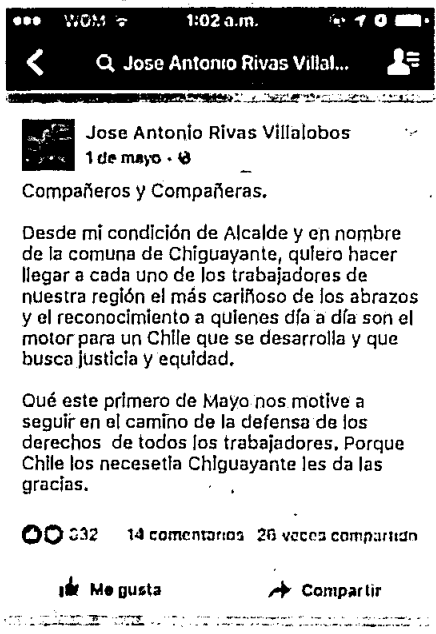
Fotografía N° 1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO ;

ANEXO N° 7

ELEMENTOS PUBLICITARIOS PAGADOS CON RECURSOS MUNICIPALES Y
DIFUNDIDOS EN EL FACEBOOK PERSONAL DE DON JOSÉ ANTONIO RIVAS
VILLALOBOS.

 Fotografía N° 1	 Fotografía N° 2
---	--

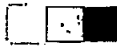


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Estado de Observaciones de Informe Final N° 711 de 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites V, Control Interno, número 1.	Respecto a personal insuficiente en la dirección de control municipal	MC: Medianamente compleja	El alcalde deberá remitir el acto administrativo de nombramiento del funcionario que se incorporará a dicha dirección municipal.			
Acápites V, Control Interno, numeral 2.1.	Sobre la contratación de servidor a honorarios para desempeñar funciones habituales en el municipio.	C: Compleja.	El alcalde deberá remitir la instrucción formal dada al Director de Administración y Finanzas, para que adopten las medidas necesarias a objeto de dar estricto cumplimiento a las preceptivas legales respecto a la contratación a honorarios, evitando así la ocurrencia de situaciones como las acaecidas en la especie.			
Acápites V, Control Interno	Respecto a la inexistencia de un reglamento de compras	MC: Medianamente compleja	El alcalde deberá remitir el acto administrativo que aprueba el Reglamento de Compras que se encuentra elaborado, junto a su texto íntegro.			
Acápites VII, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.	Sobre convenio suscrito con Banco Estado	AC: Altamente compleja	El alcalde deberá remitir el acto administrativo, a través del cual se deja sin efecto el convenio objetado.			



www.contraloria.cl